

**AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**

---

D<sup>a</sup>. SILVIA SÁEZ BELLOSO, con DNI 09.317.981-Z, en calidad de presidenta del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE VALLADOLID, con CIF Q4766004H y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Alcalleres, 5-1<sup>a</sup> planta de Valladolid -47001-, como representante legal de dicha entidad colegial, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**

I.- Que, en el desarrollo de la actividad ordinaria del Colegio Oficial de Enfermería de Valladolid, esta entidad colegial ha tenido conocimiento de la situación en la que actualmente se encuentran un grupo de colegiadas en el desarrollo de su actividad profesional relacionada con la situación de crisis sanitaria generada por el COVID19.

Este grupo de trabajadoras se encuentran actualmente embarazadas o en situación de lactancia de sus hijos menores, y a la vez están desarrollando su actividad profesional de forma ordinaria y en muchos casos en contacto directo con enfermos de COVID19, tanto en centros sanitarios como sociosanitarios de la provincia de Valladolid. Y a pesar de estas circunstancias, al dirigirse a los correspondientes servicios de prevención o las mutuas de salud laboral de sus empresas, desde dichos departamentos no se les concede la situación de incapacidad temporal por riesgo en el embarazo, entendiéndose que no se dan los requisitos para ello.

II.- Que el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales recoge que *‘Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la*

*Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.'*

Para después recoger en el apartado 3 de dicho artículo 26 del mismo texto legal que *'Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.'*

III.- Que el artículo 45.d) del Estatuto de los Trabajadores recoge que se podrán suspender los contratos de trabajadores en los siguientes supuestos: *'Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años o de menores de edad mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.'*

A este respecto, los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

VI.- Que, dentro de las funciones que tiene atribuidas el Colegio Oficial de Enfermería de Valladolid, se encuentra el buscar el beneficio de los intereses

profesionales de sus colegiados así como el ejercicio del derecho de petición en defensa de la profesión ante la Administración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos del Colegio en aras a desarrollar los fines que tiene encomendada la entidad colegial entre los que se encuentra el defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración, según el artículo 2.b) de su normativa estatutaria.

V.- Que atendiendo a lo anterior, dada la situación especial en la que se encuentran los diferentes centros sanitarios privados, así como sociosanitarios de la provincia de Valladolid en los que desarrollan su actividad enfermeras embarazadas y en periodo de lactancia, por esta entidad colegial se interesa que a estas profesionales les sea suspendido su contrato laboral por riesgo en el embarazo, percibiendo la prestación que corresponda, atendiendo a las circunstancias especiales causadas como consecuencia del COVID19 y la influencia de las mismas en su puesto de trabajo, ya sea por la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social o instando, a las correspondientes Mutuas en tal sentido.

En las condiciones actuales, y dada la situación existente consecuencia de la crisis sanitaria por la que estamos atravesando, entendemos que las mismas no hacen posible una adaptación de los puestos de trabajo de forma que se posibilite a las trabajadoras de forma que no se vean afectadas de forma negativa tanto la salud de la madre como la del feto dada la especial vulnerabilidad de las embarazadas ante las infecciones víricas.

Además, atendiendo a esas mismas circunstancias, existen motivos más que suficientemente justificados, para que cualquier cambio de puesto de trabajo resulte efectivamente imposible en condiciones tales que no se vean afectados ni la madre ni el feto de forma que no estén expuesto a elementos perjudiciales para ambos.

A lo anterior, además hemos de añadir que en Servicios de Salud de otras Comunidades Autónomas, como el de la Comunidad Valenciana, consideran

necesario evitar la exposición de trabajadoras embarazadas al riesgo generado por el COVID19 (DOC.1), prescribiendo el aislamiento domiciliario de las mismas.

Por todo lo expuesto,

**SE SOLICITA** que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, se admita, y a su vista, se tengan por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo, y en su virtud, se acuerde la suspensión contrato laboral del contrato laboral de las enfermeras embarazadas o en situación de lactancia por riesgo en el embarazo, con percepción de la correspondiente prestación, atendiendo a las circunstancias especiales causadas como consecuencia del COVID19, ya sea por la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social o instando, a las correspondientes Mutuas en tal sentido.

En Valladolid, a 26 de marzo de 2020.

D<sup>a</sup>. SILVIA SÁEZ BELLOSO

Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Valladolid